

Garantías jurisdiccionales en el Ecuador y su competencia ordinaria: el desafío de contar con jueces constitucionales

Jurisdictional guarantees in Ecuador and its ordinary competence: the challenge of having constitutional judges

Jorge Marcelo Montalvo Jama ¹, Nataly Alexandra Baquerizo Gutierrez ²

INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO

Fecha de recepción: 23 de enero de 2022.

Fecha de aceptación: 05 de mayo de 2022.

¹ Abogado. Magister en Derecho Constitucional por la Universidad Espíritu Santo.
E-mail: jorgemarcelo_montalvo97@outlook.com
Código ORCID: 0000-0002-0672-3184

² Abogada. Magister en Derecho Constitucional por la Universidad Espíritu Santo.
E-mail: nathybgutierrez3@gmail.com
Código ORCID: 0009-0006-3281-3729

Resumen

En Ecuador, de conformidad a lo establecido en el artículo 86.2 de la Constitución y el 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la administración de justicia constitucional corresponde a jueces ordinarios de primera instancia. Sin embargo, esta competencia ha sido objeto de diferentes posturas y críticas desde espacios académicos jurídicos. En este orden de ideas, la presente investigación demuestra jurídicamente la importancia de especialización en materia constitucional.

Para el análisis de esta hipótesis, el estudio ha sido de tipo mixto, bajo un carácter documental y de campo. Así también se ha realizado una entrevista de tipo semiestructurada a una muestra aleatoria de 4 entendidos en derecho constitucional, a través del método Delphi, deductivo y exegético. El estudio demostró que carecer de jueces especializados en materia constitucional ha tenido como consecuencia incorrecta administración de garantías jurisdiccionales. En adición, se concluyó que efectivamente es necesario contar con unidades judiciales especializadas en materia constitucionales en el Ecuador, a fin de que conozcan y resuelvan únicamente garantías jurisdiccionales.

Palabras Clave:

Garantías Jurisdiccionales, Jueces Especializados, Jueces Constitucionales, Unidades Especializadas.

Abstract

In Ecuador, in accordance with the content of the article 86.2 of the Constitution and article 7 of the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control, the administration of constitutional justice corresponds to ordinary first instance judges. However, this competence has been the subject to different perspectives and criticism from academic legal spaces. In this sequence of ideas, this investigation demonstrates from a legal perspective the importance of specialization in constitutional matters. To analyze this hypothesis, the study has been of a mixed type, under a documentary research and field research. As well, a semi-structured interview was conducted to a random sample of 4 experts in constitutional law, using the Delphi, deductive and exegetical method. The study showed that the lack of specialized judges in constitutional matters has resulted in an incorrect administration of jurisdictional guarantees. In the same way, it was concluded that it is indeed necessary to have specialized constitutional judicial units in Ecuador, that these handle and resolve only jurisdictional guarantees.

Keywords:

Jurisdictional Guarantees, Specialized Judges, Constitutionals Judges, Specialized Units.

CITACIÓN: Montalvo Jama, J.M. & Baquerizo Gutierrez, N.A. (2022). Garantías jurisdiccionales en el Ecuador y su competencia ordinaria: el desafío de contar con jueces constitucionales. *Juees*, 3, 121–140.

Introducción

El presente estudio responde a la necesidad de conocer la procedencia de crear unidades judiciales especializadas en materia constitucional en Ecuador, siendo este un tema que ha estado en la esfera del debate jurídico actual, lo que amerita a nivel académico, realizar investigaciones con el fin de analizar, desde diferentes aristas, la viabilidad de esta propuesta frente a la problemática de contar con este tipo de órganos jurisdiccionales; Esta postura se considera pues en la administración de justicia ecuatoriana, se interponen con alta frecuencia garantías jurisdiccionales por diferentes hechos y pretensiones.

La importancia de la presente investigación radica en el hecho que en estado constitucional de derechos y justicia, como Ecuador, las garantías jurisdiccionales adquieren vital trascendencia como mecanismos eficaces para proteger los derechos constitucionales. En tal sentido, temáticas como la presente, ameritan un análisis más preciso pues, éstas garantías tienen una naturaleza procesal adjetiva, es decir, en la administración de justicia, implica estudiar su objeto, finalidad, procedencia, principios y aplicabilidad, con base en la actuación judicial de quienes las resuelven día a día. Por ello, la realización de este estudio, cuyo objetivo principal es el analizar jurídicamente la procedencia de contar con jueces constitucionales especializados en el Ecuador, con base en la decisión del legislador constituyente de otorgarle la competencia para conocer y resolver

garantías jurisdiccionales a los jueces ordinarios.

El alcance de esta investigación es descriptivo y explicativo, con la finalidad de analizar la normativa vigente, la doctrina y la jurisprudencia, frente al criterio de expertos, respecto de la viabilidad de esta propuesta, y analizar los resultados de forma cualitativa. Para cumplir con el objetivo antes descrito, se ha aplicado una investigación documental y de campo, con las cuales se ha podido fundamentar el presente tema, mediante el análisis integral de las fuentes del derecho y se ha aplicado la técnica empírica de la entrevista a una muestra de profesionales en derecho constitucional. En este contexto, los métodos utilizados fueron el Delphi, deductivo y exegético. En suma, esta investigación ha tenido un enfoque mixto por cuanto se analizado un tema que deviene de la administración de justicia y su efecto repercute en la resolución de problemas sociales; que se han judicializado, con la interposición de garantías jurisdiccionales. Así pues, el trabajo inicia con una exposición de los principales conceptos y teorías que sustentan este eje temático, mediante la revisión documental de doctrina, normativa y jurisprudencia al respecto. Luego se analiza el del arte sobre este tema, mediante el análisis de investigaciones encontradas y como estas se relacionan con el presente estudio. Después se expone la metodología aplicada y cuáles fueron los resultados producto de este proceso metodológico, mismos que han sido analizados e interpretados en la sección de discusión.

Finalmente, el trabajo termina con las conclusiones a las que se ha arribado al efectuarse la investigación.

1. Estado constitucional de Derechos y Justicia

Del texto del artículo 1 de la Constitución del Ecuador, se colige claramente el modelo neo constitucional que rige a este país, a partir del 20 de octubre del año 2008,³ cuando entró en vigencia esta norma suprema. A través del consenso de 130 asambleístas quienes manifestaron el poder constituyente del pueblo ecuatoriano y en consecuencia surge este nuevo modelo de constitucional que implica la vigencia de derechos fundamentales y humanos. Y a su vez, surgen instrumentos jurídicos que permiten garantizarlos y aplicarlos frente a la necesidad ciudadana y cuando a esta se la privado de sus derechos como tal, conocidos como garantías jurisdiccionales.

La Asamblea Constituyente de 2007 y 2008 en Ecuador tuvo como antecedente la crisis política que se vivía en el país, por hechos como la Rebelión de los Forajidos la cual tenía como reclamo ciudadano la salida del entonces Presidente Lucio Gutiérrez, la disolución del Congreso Nacional y de las autoridades del poder judicial. Otro de los sucesos trascendentales fue la restructuración de la anterior Corte Suprema de Justicia. En el Ejecutivo, tras la salida de Gutiérrez, el posesionado

presidente Alfredo Palacio, prometió buscar un mecanismo para reformar la Constitución sin embargo todos sus esfuerzos por hacerlo fueron bloqueados por el Congreso Nacional.⁴

En el proceso electoral de 2006, la principal propuesta del candidato de izquierda Rafael Correa fue que el primer día de su gobierno llamaría a consulta popular⁵ para instalar una Asamblea Constituyente que elabore una nueva constitución y reforme la estructura del Estado incluyendo la disolución del Congreso. Dichas propuestas electorales le consiguieron la victoria en noviembre de ese año. El día de la posesión del expresidente Correa, el 15 de enero de 2007, emitió el Decreto Ejecutivo 002 que llamó a la consulta en campaña prometida.⁶

Consecuentemente varios conflictos con el Congreso provocaron una crisis legislativa marcada por la destitución de 57 diputados que se oponían a la Constituyente por parte de Tribunal Supremo Electoral. Esta Asamblea Constituyente estuvo fue compuesta por 130 asambleístas: 100 provinciales, 24 nacionales y 6 por los migrantes de América Latina, Estados Unidos de América, Europa.⁷ La asamblea debía tener una duración de 180 días,

³ Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre del 2008) (CRE).

⁴ DIARIO EL UNIVERSO. Jorge Cevallos preside el nuevo Congreso, 2007.

⁵ *Ibid.*

⁶ Decreto Ejecutivo 002 (Registro Oficial 8, del 25 de enero de 2007).

⁷ Estatuto De Funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente (Registro Oficial 33, del 05 de marzo de 2007). Artículo 3.

prorrogables por 60 días más.⁸ El Pleno de la Asamblea Constituyente estuvo conformado por 10 mesas, donde se debatieron: derechos fundamentales, garantías constitucionales, organización, participación social y ciudadana, institucionalidad, Estado, ordenamiento territorial, competencias municipales, biodiversidad, trabajo, régimen de desarrollo, justicia, relaciones internacionales e integración, soberanía, etc.⁹

De esta forma se creó la Constitución ecuatoriana y, de su lectura integral, los críticos juristas como Celi¹⁰ Haro y López¹¹ han coincidido que esta responde a un modelo neoconstitucional. La Corte Constitucional en la Sentencia 12-13-CC, ha expuesto que el Ecuador responde a una vocación garantista del actual régimen jurídico, que impone a todas las funciones, órganos y autoridades del Estado, una actuación conforme a los mandatos constitucionales.¹² Respecto, el juez ponente del caso y académico Ramiro Ávila Santamaría consideraba que la idea del neo constitucionalismo apuntaba al fortalecimiento de la justicia constitucional.¹³ El jurista Miguel Carbonell

señala que neo constitucionalismo es una teoría del derecho que es bastante positiva o incluso elogiosa.¹⁴ A su vez, el jurista Paolo Comanducci expresa que, además de ser una teoría, el neo constitucionalismo es un modelo de sistema jurídico que ha implicado la positivización de un catálogo de derechos fundamentales, por la omnipresencia en la constitución de principios y reglas, y por algunas peculiaridades de la interpretación y de la aplicación de las normas constitucionales respecto a la interpretación y aplicación de la ley.¹⁵ Dice el citado autor que, como teoría, el neoconstitucionalismo representa por tanto una alternativa respecto a la teoría iuspositivista tradicional.¹⁶

Otra posición al respecto emitida por el jurista Rodolfo Vigo indica que el neoconstitucionalismo se hace cargo de los casos difíciles respecto de los cuales corresponde apartarse de las respuestas contenidas en las normas porque resultan claramente irracionales o absurdas axiológicamente.¹⁷ A nivel metodológico Alexy establece que el neo constitucionalismo indica que los principios constitucionales son el nexa

⁸ *Ibíd.* Artículo 4.

⁹ DIARIO EL UNIVERSO. Constituyentes entregaron Carta Magna al país, 2008.

¹⁰ CELI, Israel. *Neoconstitucionalismo en Ecuador ¿Judicialización de la política o politización de la justicia?* Quito: Corporación Editora Nacional, 2017, p. 47. ISBN: 978-9978-19-808-7.

¹¹ LÓPEZ, Iliana y HARO, Luis, *Neoconstitucionalismo en el Ecuador; una mirada desde la argumentación moral y la ponderación*, en Revista Kairós, Vol, 4, No. 7, 2021, p. 143.

¹² Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, 19 de diciembre de 2013, (121-13-SEP-CC, Ponente: Ramiro Ávila Santamaría).

¹³ ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro. *Las garantías de los derechos humanos en tiempos de constitucionalismo, Propuesta de reformas para la constituyente* en Foro: Revista De Derecho, No.7, 2007, p. 135-158.

¹⁴ CARBONELL, Miguel. *Nuevos tiempos para el constitucionalismo*. En M. Carbonell (coord.), *Neoconstitucionalismo(s)*. Madrid: Editorial Trotta, 2003, p. 9-12.

¹⁵ COMANDUCCI, Paolo. *Estudios sobre Constitución y derechos fundamentales*. Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2016.

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ VIGO, Rodolfo. *Iusnaturalismo y neoconstitucionalismo: coincidencias y diferencias*. En Estado Constitucional, M. Carbonell(coord.), H. Fix-Zamudio(coord.), L. González, D. Valadés (coord.), & J. Mac Gregor (coord.), México: Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo IV, Vol. 2, 2015.

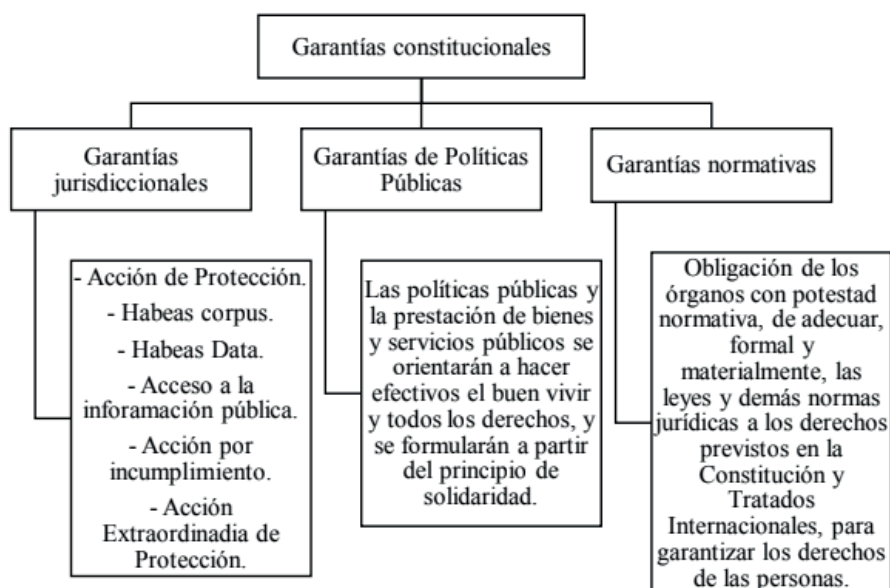


Figura 1.
Fuente: Constitución de la República del Ecuador. Elaboración propia.

necesario entre el derecho materializado en norma, y la moral como trasfondo de cada una de las reglas que conforman el ordenamiento jurídico.¹⁸ Otros criterios indican que el neoconstitucionalismo en Ecuador posesionó al juez como máximo intérprete de la Ley Suprema, convirtiéndolo no solo en un intérprete de la ley, sino que, en algunos casos en creador de Derecho.¹⁹

En este contexto, “para cumplir con esta finalidad, los Estados constitucionales han desarrollado una serie de instrumentos y garantías con distintos tipos de tutela política y jurídica de los derechos, bajo la denominación común y general de garantías constitucionales”.²⁰ En este

contexto, cabe mencionar que, precisamente en los Estados constitucionales, es indispensable la existencia de mecanismos como las garantías jurisdiccionales, que se analizarán en la siguiente sección.

2. Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales

Se ha considerado la necesidad de respetar el marco jurídico constitucional, en el Ecuador se optó por la creación de garantías, que tengan por finalidad efectiva los derechos constitucionales. Dada esta necesidad, en el Ecuador existen tres garantías denominadas efectivamente “constitucionales”: a. Garantías normativas, b. Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana y c. Garantías jurisdiccionales.²¹

¹⁸ ALEXY, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.

¹⁹ LÓPEZ, Iliana., & HARO, Op. Cit., p.141-163.

²⁰ PAZMIÑO FREIRE, Patricio. *Garantías Jurisdiccionales y derechos constitucionales*, en Revista Umbral, No 3, 2013, p. 21.

²¹ Constitución de la República del Ecuador, Op. Cit., Artículos 84,85 y 86.

Ante todo, es preciso señalar que la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia solo es posible con la preexistencia de tres elementos sustanciales: 1) La existencia de una norma fundamental, llámese Constitución; 2) La posibilidad de contar con una serie de mecanismos o herramientas jurídicas para demandar el cumplimiento efectivo de los derechos constitucionales, amparados en la Carta fundamental del Estado; y, 3) La existencia de un órgano judicial autónomo, encargado de velar por el libre acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva de los derechos, y el cumplimiento de los derechos al debido proceso en todo el procedimiento.²²

El autor Santiago Velásquez considera que el Estado constitucional de derechos, constituye una variante del significado tradicional del propio Estado constitucional y que se relaciona con la supremacía constitucional.²³ Es así como en este Estado constitucional, no es suficiente que se lo reconozca como tal, sino que deben existir mecanismos que limiten la actuación de los poderes públicos y privados. Para tal efecto, el legislador ecuatoriano muy sabiamente instituyó las denominadas garantías jurisdiccionales.

Es así como en los artículos 86 al 94 de la Constitución de la República del Ecuador se incorporaron un conjunto de garantías denominadas “jurisdiccionales” que, como la Asamblea Nacional del

Ecuador ha dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tienen el objeto de proteger eficaz e inmediatamente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; y, en caso de determinarse dicha violación, disponer su reparación integral.²⁴

La Corte Constitucional del Ecuador ha sostenido que los jueces constitucionales deben velar que las garantías jurisdiccionales no se desnaturalicen para que estas cumplan su propósito de proteger derechos, de otra manera, las autoridades judiciales no garantizarían el respeto a la Constitución, violando la seguridad jurídica. Así también la Corte²⁵ ha argumentado que las garantías jurisdiccionales tienen como objetivo principal la tutela y reparación integral de los derechos contemplados en la Constitución de manera expedita y sumaria; por el contrario los procesos de justicia ordinaria tienen una finalidad diferente.

Al respecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 8 reconoce el derecho de las personas a acceder ante los tribunales nacionales competentes y hacer uso de un recurso efectivo en contra de aquellos actos violatorios de los derechos fundamentales que se encuentren determinados y

²² PAZMIÑO, Patricio. Op. Cit. p. 21.

²³ VELÁSQUEZ, Santiago. *¿Estado de Derechos?*, en Revista JUEES, Vol. 1, No.1, 2021, p. 9-18.

²⁴ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Registro Oficial Suplemento 52 del 22 de octubre del 2009).

²⁵ Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, 23 de septiembre de 2020, (1000-17-EP/20, Ponente: Carmen Corral Ponce).

reconocidos en la Constitución y en la ley.²⁶ Bajo ese mismo recepto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 25 establece que los ciudadanos tienen derecho al acceso a recursos simples y eficaces ante jueces o tribunales competentes, con la finalidad de buscar el amparo en contra de los actos violatorios de los derechos reconocidos en la Constitución.²⁷

Consecuentemente la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 86 preceptúa las reglas para la tramitación de las garantías jurisdiccionales. Se establece, por ejemplo, sobre la legitimación activa que cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponerlas; y, que será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos.²⁸ Además, establece que el proceso es oral, sumario, expedito e informal, siendo incluso hábiles todos los días y horas.²⁹ De igual forma, y en casi igual redacción, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone que el procedimiento será oral, sencillo, rápido y eficaz e, indica que los jueces de primera instancia serán competentes para su resolución.³⁰ Además, menciona que

las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez y de los sujetos procesales y que no serán aplicables las normas procesales ni aceptables los incidentes que tiendan a retardar el ágil despacho de la causa.³¹

3. Principio de especialidad y competencia

La competencia para conocer y resolver la acción de protección, esta otorgada tanto por la Constitución de la República del Ecuador³² como por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales.³³ Estos textos, casi en igual redacción, establecen el objeto de la acción de protección como aquel mecanismo que permite amparar de manera directa y eficaz los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, y que podrá interponerse cuando exista una vulneración de estos derechos constitucionales y convencionales.

Una de las reglas que garantiza la eficiencia de la interposición de una garantía jurisdiccional, es sobre la competencia para su conocimiento y resolución. La competencia en Ecuador, desde el punto de vista jurídico, es entendida como *“la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y*

²⁶ Declaración Universal de Derechos Humanos, promulgado en A/RES/217(III) el 10 de diciembre de 1948.

²⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos, promulgado en Registro ONU 08/27/79 NO. 17955 el 11 de febrero de 1978.

²⁸ Constitución de la República del Ecuador, Op.Cit., Artículo 86.

²⁹ *Ibid.*

³⁰ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Op. Cit., Artículo 8.

³¹ *Ibid.*

³² Constitución de la República del Ecuador, Op.Cit., Artículo 86.

³³ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Op.Cit., Artículo 39.

de los grados".³⁴ La competencia para conocer y resolver las garantías jurisdiccionales, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley radica en cualquier juez de primera instancia, a excepción de la acción extraordinaria de protección y la acción por incumplimiento, las cuales se interpondrán ante la Corte Constitucional. La mencionada; competencia fue otorgada por el asambleísta constituyente en razón de la naturaleza expedita de las garantías jurisdiccionales, como la acción de protección.

El artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que la potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios, o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley.³⁵

Al respecto, la academia considera que cada órgano jurisdiccional debe actuar acorde a sus propias competencias, es decir, que no se es una especialidad temporal, al contrario, es algo que debe

cumplirse permanentemente y respetar lo enmarcado por la ley con respecto a cada materia del derecho creando una independencia entre administradores de justicia puesto que al sobrecargarlo no se estaría cumpliendo con eficacia ni eficiencia en la administración de justicia.³⁶ Por ende, el estado debe buscar los mecanismos para garantizar el acceso a la justicia de una manera igualitaria entre todos los usuarios y no vulnerar derechos en el proceso.

Asimismo, se sostiene que todos los jueces tienen a su cargo la potestad jurisdiccional del Estado, ergo jurisdicción, ergo la facultad de administrar justicia.³⁷ Ahora bien, en este sentido se debe considerar la importancia de la especialidad del juez. El jurista Herando Echandía afirma que, es indispensable reglamentar y distribuir el ejercicio de la jurisdicción, en cada rama judicial, entre los diversos jueces, entendiéndose esta como la función que desempeña la competencia.³⁸

4. Estado del arte

Existe abundante doctrina, jurisprudencia e investigaciones, que abordan brevemente el eje temático de la acción de protección y su interposición en el Ecuador, Sin embargo, se carece investigaciones que cuestionen el hecho de que los jueces ordinarios de primera instancia, sean competentes para su resolución. En este

³⁴ Código Orgánico de la Función Judicial (Registro Oficial Suplemento 544 del 9 de marzo de 2009). Artículo 156.

³⁵ *Ibid.*

³⁶ HERRERA, Raí & SALAME, Mónica. *El principio de especialidad frente a la conformación de unidades judiciales multicompetentes en la administración de justicia ecuatoriana* en Repositorio Institucional UNIANDES, Ambato, Ecuador, 2017.

³⁷ VESCOVÍ, Enrique. *Teoría General del Proceso*. 2ª Edición. Bogotá: Temis, 1999.

³⁸ DEVIS ECHANDÍA, Hernando. *Compendio de derecho procesal*. 10ª Edición. Bogotá: Editorial ABC, Tomo I, 2017. ISSN: 9789583509025.

sentido, a continuación, se exponen diferentes situaciones críticas a nivel investigativo, del tema que nos ocupa.

El amparo constitucional -actual acción de protección-, se podía presentar ante los jueces de lo penal y tribunales penales, pues, en esos casos siempre había un órgano de la Función Judicial que atiende al público de ese modo los tribunales penales asumían la competencia como jueces constitucionales en días feriado o fuera del horario de atención de los juzgados.³⁹

Respecto de que se ha afirmado que todos los jueces deben ser constitucionales, el autor Gerardo Pisarello considera que la justicia ordinaria es y debe ser también garante de la Constitución, pues, como plantea la doctrina, dice el autor, ella integra las garantías jurisdiccionales ordinarias, como la acción de protección.⁴⁰ El autor Agustín Grijalva expresa que es claro que, en el balance, la nueva Constitución fortalece las funciones de justicia constitucional en manos de la justicia ordinaria, y, en este sentido, el citado autor, expresa la importancia de esta competencia ordinaria.⁴¹

El jurista Ramiro Ávila reflexiona que el haber otorgado a cualquier juez de primera instancia la competencia, fue

“sin duda, una apuesta mala”, pero con constantes programas de capacitación se la puede corregir.⁴² En esta misma línea, el autor Pablo Alarcón señala que la opción por una garantía directa como la de acción de protección se propone el papel fundamental que deberá desempeñar la academia en la capacitación de usuarios y funcionarios judiciales para una correcta administración de justicia constitucional.⁴³

Con base en lo anterior, ciertas posturas señalan que la normativa actual y vigente en el Ecuador, no se determina por mandato legal, al igual que no se exige a los administradores de justicia una especialización, por lo que, un juez a quo se estima es conocedor de todas las ramas del derecho, aún sin sustento académico.⁴⁴ Por ello, el legislador constituyente, en la redacción del texto de la Constitución decidió instaurar a la acción de protección como una garantía ordinaria.

Sobre esta idea, el autor Ismael Quinta afirma que, se ha criticado el hecho que un juez que, en virtud de la materia ordinaria de su especialidad, la cual es ajena al proceso constitucional, asuma facultades de juzgador en esta última área; pues, se genera duda en cuanto a su experiencia a la hora de resolver

³⁹ OYARTE MARTÍNEZ, Rafael. *La acción de amparo constitucional*. Quito: Fundación Andrade & Asociados, 2ª Edición, 2006.

⁴⁰ PISARELLO, Gerardo. *Los derechos sociales y sus garantías, Elementos para una reconstrucción*. Madrid: Editorial Trotta, 2007.

⁴¹ GRIJALVA JIMÉNEZ, Agustín. *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2012.

⁴² ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro. *Del amparo a la acción de protección jurisdiccional*, en Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Vol.5 No.27, 2011, p. 95-125.

⁴³ ALARCÓN PEÑA, Pablo. *La ordinarización de la acción de protección*. Quito: Corporación Editora Nacional, 1ª Edición, 2013.

⁴⁴ DEL POZO, Susan. *Las sentencias dictadas por los jueces no especializados en materia constitucional* en Repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo “UNACH”, 2017.

controversias de tal naturaleza que juzgan afectaciones a derechos, y que distan de controversias de orden civil, penal, laboral, tránsito, niñez y adolescencia, entre otras.⁴⁵ En contraste, el autor Jorge Duarte reconoce que las facultades de convertir a los jueces ordinarios en jueces constitucionales, emergen de los principios del neoconstitucionalismo mixto, esto es, entre los principios de control constitucional concentrado (europeo) y difuso (americano). Así, sin importar la especialidad, cualquier juez debe proceder al control concreto de la constitucionalidad, y, particularmente, resolver las acciones en ejercicio de las garantías jurisdiccionales.⁴⁶

Respecto de la acción de protección, el constituyente estableció competencia solamente en razón del territorio, pues es competente el juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos,⁴⁷ lo que se ratifica en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que, además de reproducir la norma constitucional añade que esta garantía debe ser conocida por todos los jueces de primera instancia.^{48 49}

Con ello se entiende que el derecho de

las personas a ser juzgados por jueces competentes implica que el aparato judicial constitucional se organice estratégicamente para establecer juzgados especializados.⁵⁰ Por ello, se considera que, en causas constitucionales, la administración de justicia constitucional, y dentro de ella los jueces que la integran, al tener un papel determinante, requieren legitimarse suficientemente dentro de un soporte institucional democrático.⁵¹ En tal sentido el juez sin conciencia constitucional, al escoger un camino desconocido en la resolución de garantías jurisdiccionales, atentaría directamente a la tutela judicial que garantiza el artículo 75 de la Constitución de la República, que resultaría en una vulneración de varios derechos constitucionales, como la seguridad jurídica, al inobservancia y otros derechos y principios conexos.⁵²

5. Desarrollo

De conformidad con lo expuesto, queda evidenciado que las garantías jurisdiccionales en el Ecuador constituyen mecanismos jurídicos de protección ante vulneraciones de derechos constitucionales y derechos humanos, que pueden ser interpuestas en

⁴⁵ QUINTANA, Ismael. *La Acción de Protección*. 2ª Edición. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2019, p. 21.

⁴⁶ DUARTE VÁSQUEZ, Jorge F. *La competencia de los jueces ordinarios para conocer la acción de protección y su incidencia con el principio de especialidad del juez* en Repositorio Digital de la Universidad Internacional SEK. Quito, Ecuador, 2020.

⁴⁷ Constitución de la República del Ecuador, Op.Cit., Artículo 86 numeral 2.

⁴⁸ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Op.Cit.

⁴⁹ OYARTE, Ramiro. & QUINTANA, Ismael. & GARNICA-GÓMEZ, Sergio. *Practica Procesal Constitucional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2020.

⁵⁰ BARREIRO, Laura. & TIGUA, Raúl. *Especialización de jueces constitucionales en las garantías*. Programa de Maestría en Derecho Constitucional en Repositorio de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, Portoviejo, 2021.

⁵¹ SORIA PÉREZ, Lucila. *La falta de especialización de los jueces constitucionales vulnera los derechos de los justiciables del Ecuador, de ser juzgados por un juez competente y de seguridad jurídica* en Repositorio Digital UNIANDES, 2018.

⁵² BERMEO, Wilson. & GUERRA, Marcelo. *Competencia constitucional especializada de jueces de primer nivel*, en Revista Polo de Conocimiento, Vol.6, No. 3., 2021, p. 131-170.

las diferentes unidades judiciales del país. En la práctica, esta interposición de garantías jurisdiccionales en juzgados de primera instancia data desde la vigencia de la Constitución del 2008, en concordancia con lo prescrito en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por ello esta competencia ha sido denominada como ordinaria, sobre la base de que todos los jueces las conocen, y en consecuencia las resuelven.

En continuidad a esta idea y lo preceptuado en la norma *normarum*, es necesario reflexionar sobre si fue correcto o no, el hecho de otorgarle la competencia para resolver garantías jurisdiccionales a jueces ordinarios de primera instancia. Sobre esta premisa, se ha planteado como un “desafío” el contar con la especialización de jueces en la rama de derecho constitucional, más aún, en juzgados de primera instancia encargados de conocer y resolver garantías jurisdiccionales, considerando la importancia del conocimiento técnico y empírico de estos.

En esta investigación se ha analizado jurídicamente, la decisión del legislador constituyente al otorgar la competencia para conocer y resolver garantías jurisdiccionales a los jueces de primera instancia. Aquello ha permitido establecer la necesidad y los alcances de contar con jueces constitucionales especializados en primera instancia, para que se creen diferentes unidades judiciales cuya competencia sea por la materia constitucional, y que se observe las reglas generales de la competencia en

este tipo de procesos constitucionales.

El legislador constituyente ecuatoriano, en su afán de investir de eficacia jurídica y procesal a la acción de protección, se le olvidó el contenido y la importancia de las garantías jurisdiccionales pues su fin es garantizar el cumplimiento y respeto de los derechos constitucionales, otorgándole la competencia a cualquier juez de primera instancia, de las diferentes Unidades Judiciales que existen en nuestro país. Esto genera duda respecto de la capacidad jurídica o conocimiento técnico de los jueces de primera instancia al resolver una acción de protección puesta en su conocimiento.

El otorgarle la competencia a cualquier juez de primera instancia y de cualquier Unidad Judicial para conocer y resolver garantías jurisdiccionales, acarrea que se vulnere el principio de especialidad, y atenta a la eficacia jurídica de las garantías jurisdiccionales, puesto que los jueces a través de su jurisdicción administran justicia para determinada materia/ramas del derecho. Consecuentemente, la Escuela de la Función Judicial forma en una determinada materia a los juzgadores previa su inserción a la carrera judicial que se complementa con la experiencia del cargo.⁵³ En tal sentido, es ineficaz que un juez sin especialidad y preparación en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, en razón de competencia, conozca y resuelva una garantía jurisdiccional como lo es la acción de protección.

⁵³ Código Orgánico de la Función Judicial, Op.Cit., Artículo 85.

Para analizar esta hipótesis, además de analizar la normativa, doctrina y jurisprudencia en cuestión, se ha aplicado una entrevista semi estructurada a una muestra aleatoria de 4 entendidos en derecho constitucional, a través del método Delphi. Esta técnica ha sido empírica por excelencia, por cuanto ha permitido recabar criterios cualitativos. La entrevista estuvo compuesta por 5 preguntas abiertas, donde los profesionales investigados, tuvieron la posibilidad de emitir su postura de forma crítica y argumentativa, respecto de cada uno de los ejes temáticos planteados.

6. Contenido de las entrevistas y resultados

A efectos de contar con posturas definidas se realizó cuatro entrevistas a profesionales del derecho con especialidad en materia constitucional. La entrevista constó de cinco preguntas de carácter crítico y analítico, mismas que fueron las siguientes:

1. ¿Considera que la justicia constitucional en Ecuador, “está en crisis”?
2. ¿Considera que es necesario la creación de unidades judiciales especializadas en materia constitucional en Ecuador?
3. ¿Considera oportuno que, por el contrario de crear unidades judiciales especializadas en materia constitucional, se refuercen programas de formación continua a los juzgadores ordinarios?
4. ¿Cómo considera usted que

debería ser el sistema especializado en materia constitucional en Ecuador?

a) Que la competencia se la otorgue a una sala especializada de la Corte Provincial que funja como una sala provincial constitucional.

b) Que la competencia se la otorgue de acuerdo con las unidades judiciales y su respectiva materia.

5. ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias de la falta de jueces constitucionales en el Ecuador?

La primera pregunta planteada fue de carácter crítica. Al interrogarse si la justicia constitucional en Ecuador “estaba en crisis”, los cuatro profesionales respondieron que sí. En general las respuestas manifestaron que, es evidente que en los últimos años ha existido un abuso de garantías jurisdiccionales, De igual forma, señalaron que se han desnaturalizado estas, y acotan que se ha utilizado este sistema de justicia para intereses políticos. En síntesis, consideran que la justicia constitucional ordinaria está en crisis, sin embargo, la que ha respondido con mejores criterios, es la Corte Constitucional, por lo que la justicia constitucional extraordinaria no estaría en crisis radicando el problema en los jueces ordinarios de primera instancia.

En la segunda pregunta sobre la necesidad de creación de unidades judiciales especializadas en materia constitucional en Ecuador, los profesionales respondieron que sí. Para el conjunto de entrevistados, esta medida la solución a la

crisis antes explicada. Todos coincidieron en que la justicia constitucional especializada es una necesidad en el Ecuador, ya que las acciones de este tipo implican un conocimiento empírico y técnico, por lo que los jueces especializados, administrarían mejor las acciones como las garantías jurisdiccionales. Manifestaron además que estas acciones son complejas y bastantes amplias, por lo que sí es una necesidad contar con jueces constitucionales en todos los cantones.

En la tercera pregunta sobre si la formación continua de los juzgadores en materia constitucional sustituiría la creación de unidades judiciales especializadas en materia constitucional y permitir que los jueces sigan ejerciendo su competencia en estos casos, los profesionales respondieron que no. Los entrevistados hicieron referencia a los programas de capacitación del Consejo de la Judicatura y su carencia de resultados positivos, debido al abuso y a la desnaturalización de garantías jurisdiccionales. En este contexto, los entrevistados reiteran en que la única solución es la creación de jueces constitucionales.

La cuarta pregunta, fue de opción múltiple y permitía a los entrevistados responder sobre el posible modelo aplicable para la creación de estas unidades judiciales. El primer modelo sugería que la competencia se le otorgue a una sala especializada de la Corte Provincial que haga las veces de una sala provincial constitucional. El segundo modelo sugería si se debía otorgar esta competencia de acuerdo a las unidades

judiciales y su respectiva materia. Así, por ejemplo, si la garantía jurisdiccional tiene una naturaleza laboral, le correspondería a la unidad judicial de trabajo; o, si la garantía jurisdiccional tiene una naturaleza administrativa, le correspondería al tribunal contencioso administrativo. A esta pregunta respondieron que la idea de que se dé la competencia a la Corte Provincial es buena, sin embargo, se mantendría el problema de una competencia general, por cuanto no en todas las provincias hay salas especializadas. Sobre la segunda opción, los entrevistados manifestaron que no estaban de acuerdo.

En la quinta pregunta se cuestionó respecto de cuáles eran las consecuencias de la falta de jueces constitucionales en el Ecuador, a lo que respondieron diferentes puntos de vista, entre los cuales se destacan: i) el abuso de garantías jurisdiccionales, ii) la falta de conocimiento e interpretación del derecho constitucional y las acciones constitucionales, iii) la desnaturalización de garantías jurisdiccionales, iv) la incorrecta administración de justicia constitucional por parte de los jueces ordinarios y, v) la alta carga procesal en las unidades judiciales, por cuanto estas tienen sus acciones ordinarias, a las que se les suma las constitucionales.

7. Discusión

Los sujetos investigados al responder una entrevista semi estructurada, pudieron exponer criterios de forma espontánea y emitiendo sus opiniones con base en su conocimiento y experiencia. Esta postura permitió

comprender el objeto de la presente investigación y se consolidó frente a la propuesta a la que se arribó al final de esta. En estas respuestas se pudo vislumbrar que, efectivamente, los entrevistados estuvieron de acuerdo con la hipótesis del presente estudio, esto es, que es necesaria la creación de puestos de jueces especializados en materia constitucional en el Ecuador.

Consecuente a la entrevista, se ha determinado la inminente necesidad de que el ejercicio jurisdiccional en materia constitucional debe ser especializado, y es imperioso crear unidades judiciales especializadas que administren justicia constitucional, conforme las indicaciones *ut supra*. En este sentido, cabe indicar que, se ha evidenciado como no solamente, las unidades judiciales deben ser especializadas, sino que debe existir un sistema integral que se extienda también a las Cortes Provinciales, para que vía apelación respondan al principio de especialidad.

La Constitución del Ecuador en su artículo 86 numeral 2 es clara en establecer entre las reglas de las garantías jurisdiccionales el hecho que sean competentes para su conocimiento y resolución, los jueces ordinarios, de acuerdo con la regla de territorio del lugar en el que se origina el acto u omisión, o donde se producen sus efectos.⁵⁴ Por ello, en el Ecuador se optó por otorgar esta competencia adicional a las unidades judiciales ordinarias. Así pues, en las unidades judiciales laborales, mercantiles, penales, civiles, de familia, y de violencia, además de ser competentes

para las acciones de acuerdo con su materia, son competentes para resolver y conocer garantías jurisdiccionales.

En este contexto, los entrevistados consideran que esta competencia fue errónea, puesto que se debe responder a un principio de especialidad, mismo que incluso debería estar reconocido entre uno de los principios de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Empero, pese a que no esté reconocido taxativamente, el modelo de administración de justicia constitucional implica que sean jueces especializados, quienes conozcan este tipo de acciones, tanto en primera como en segunda instancia, considerando, como dijeron los entrevistados, que estas causas son complejas y considerablemente amplias de acuerdo con los hechos objeto de *litis*.

Se debe tener claro que tener jueces especializados en materia constitucional dependerá siempre de dos factores: a) conocimiento empírico del operador de justicia, y b) conocimiento técnico del operador de justicia. Estos niveles de conocimiento han sido clasificados por la academia, desde un punto de vista taxonómico.⁵⁵ Se afirma así que el conocimiento surge de la relación entre el sujeto que conoce y el objeto conocido. En el proceso de conocimiento, el ser humano se introduce en la realidad propia de los objetos para tomar posesión de ellos, ahora bien, esta realidad se presenta

⁵⁴ Constitución de la República del Ecuador. Op. Cit., Artículo 86.

⁵⁵ ALAN, David. & CORTEZ, Liliana. *Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica*. Machala: Editorial UTMACH, 2018, p. 61, ISBN: 978-9942-24-093-4.

en diferentes grados o niveles de abstracción.⁵⁶

Otros autores definen al conocimiento empírico como el modo común, corriente y espontáneo de conocer; comprende el saber que el ser humano construye desde su vida diaria sin haberlo buscado, estudiado, sin aplicar un método y sin haber reflexionado sobre algo.⁵⁷ Así también, se considera que el conocimiento cotidiano es el tipo de saber común que se adquiere con la interrelación social o con experiencias vividas; este generalmente se obtiene de forma casual y no intencional.⁵⁸ En este sentido, para el autor Enrique González el conocimiento empírico se va acumulando y se forman conglomerados de modelos empíricos y no un sistema.⁵⁹

Respecto del conocimiento científico, existen varias definiciones. Una de ellas expresa que es un saber crítico fundamentado, verificable, sistemático, unificado, ordenado, universal y objetivo que explica y predice hechos por medio de leyes.⁶⁰ Mientras que, otros definen el conocimiento científico como aquel conocimiento que se adquiere mediante una investigación, en donde se ha

empleado el método científico, el cual lo hace: verificable, objetivo, metódico, sistemático y predictivo.⁶¹ Así pues, la generación de conocimiento científico se trata “*en concebir ante todo y sobre todo la investigación como un saber práctico, como un saber hacer algo (en este caso, generar conocimiento), y en concebir la enseñanza de la investigación como la trasmisión de un oficio*”.⁶²

En este orden de ideas, uno de los aspectos novedosos determinados en la investigación, es que, frente a la justicia especializada en materia constitucional, se debe tener en cuenta que esta se puede vislumbrar analizando cualitativamente los antecedentes académicos del operador de justicia (conocimiento técnico), o de acuerdo a la experiencia profesional como juzgador (conocimiento empírico), pues, si bien es cierto entre los requisitos para ser juez en Ecuador consta el de ser ecuatoriano, gozar de los derechos de participación política y tener el título de tercer nivel de abogado, se debe exigir para estas unidades judiciales antecedentes de capacitación continua en temas, por ejemplo, de derechos humanos, derecho convencional y argumentación jurídica.⁶³

Por su parte, el conocimiento empírico del juzgador de materia constitucional surge de sus funciones

⁵⁶ *Ibid.*

⁵⁷ TAMAYO y TAMAYO, Mario. *El proceso de la Investigación Científica*. México, D.F.: Limusa, 2012, p. 13, ISBN: 968-18-5872-7.

⁵⁸ ARIAS, Fidias. *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. 6ª Edición. Caracas: Editorial Episteme, 2012, p. 14, ISBN: 980-07-8529-9.

⁵⁹ GONZÁLEZ SUÁREZ, Enrique. *Conocimiento empírico y conocimiento activo transformador: algunas de sus relaciones con la gestión del conocimiento*, en *Revista Cubana de ACIMED*, Vol.22, No.2, 2011, p. 116, ISSN 1024-9435.

⁶⁰ BUNGE, Mario. *La ciencia, su método y su filosofía*. Madrid: Editorial Laetoni, 2012.

⁶¹ ARIAS, Fidias. *Op. Cit.*, p. 15.

⁶² SÁNCHEZ PUENTES, Ricardo. *Enseñar a investigar. Una didáctica nueva de la investigación en ciencias sociales y humanas*. 4ª Edición. México, D.F.: Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación-Universidad Nacional Autónoma de México, 2014, p. 33. ISBN: 978-607-02-5833-6.

⁶³ Código Orgánico de la Función Judicial, *Op. Cit.*, Artículo 134.

jurisdiccionales como tal dentro de dicha unidad judicial. Como se vio en las definiciones de conocimiento empírico antes citadas, este se adquiere con la interrelación social o con experiencias vividas.; en este punto, el conocimiento del operador de justicia sobre justicia constitucional deviene de su experiencia en conocer y resolver causas de este tipo. Este conocimiento empírico se fomenta independientemente del antecedente académico del juzgador quien, si bien es cierto, para ocupar dicha función, ganó el concurso de méritos y oposición, cuyo requisito principal es tener título de tercer nivel de abogado.; sin embargo, durante el ejercicio de sus funciones por determinado tiempo, ha comprendido de mejor manera el sistema constitucional y las garantías jurisdiccionales.

En la realidad ecuatoriana, al tiempo de elaboración del presente estudio, se encuentra en debate en la Asamblea, reformas a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, donde uno de los aspectos propuestos en el legislativo, es efectivamente la creación de estas unidades judiciales. Además, es necesario que se establezcan mecanismos rigurosos de selección de quienes se vinculen con la justicia constitucional, incluyendo requisitos especiales para ser juez, tanto para la protección de los derechos constitucionales, como para administrar justicia constitucional (acciones judiciales).

En suma, para la administración de justicia constitucional, se debe comprender que las condiciones de este sistema no son la continuación del

modelo tutelar, ni la de un régimen ordinario, en lo que realmente se transforma, es en un sistema de justicia, que presupone ciertas consideraciones relacionadas con el trato que el ordenamiento jurídico da a las garantías jurisdiccionales. Por ello, con el funcionamiento correcto a nivel jurisdiccional, los resultados serán positivos a mediano y largo plazo, lo que deberá ser evaluado por el Consejo de la Judicatura de forma cualitativa y cuantitativa, de forma periódica.

Conclusiones

La presente investigación, ha respondido de una forma estructural, cómo los criterios de especialización en materia constitucional permiten que este sistema de justicia se administre con base en un conocimiento específico y especializado. El estudio demostró como es necesaria la creación de unidades judiciales ordinarias y especializadas en materia constitucional en el Ecuador, a fin de que estas resuelvan garantías jurisdiccionales.

Para evaluar la posibilidad propuesta con el desarrollo del presente estudio, se debe contar con la participación cualitativa de varios sectores académicos, con el criterio de expertos en materia constitucional, y con la colaboración de universidades y centros de investigaciones jurídicas. Se determinó que uno de los problemas que se presentan en materia constitucional se deriva de la no aplicación del principio de especialidad en este sistema de justicia. Esta situación, por un lado, ha llevado a una incorrecta

administración de justicia constitucional, violándose el principio de seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

La administración de justicia en materia constitucional se caracteriza por ser expedita y no formalista como en los procesos judiciales ordinarios. Este hecho motiva a que la creación de unidades judiciales en materia constitucional responda a estos principios propios de la justicia constitucional, ratificando la idea de que este tipo de dependencias judiciales son una necesidad institucional del Consejo de la Judicatura.

Referencias

- ALAN, David. & CORTEZ, Liliana. *Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica*. Machala: Editorial UTMACH, 2018. ISBN: 978-9942-24-093-4.
- ALARCÓN Peña, Pablo. *La ordinarización de la acción de protección. 1ª Edición*. Quito: Corporación Editora Nacional, 2013.
- ALEXY, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.
- ARIAS, Fidias. *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. 6ª Edición*. Caracas: Editorial Episteme, 2012. ISBN: 980-07-8529-9.
- ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro. *Del amparo a la acción de protección jurisdiccional*, en Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Vol.5 No.27, 2011.
- ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro. *Las garantías de los derechos humanos en tiempos de constitucionalismo*, Propuesta de reformas para la constituyente, en Foro: Revista De Derecho, No.7, 2007.
- BARREIRO, Laura. & TIGUA, Raúl. *Especialización de jueces constitucionales en las garantías*. Programa de Maestría, en Derecho Constitucional en Repositorio de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, Portoviejo, 2021.
- BERMEO, Wilson. & GUERRA, Marcelo. *Competencia constitucional especializada de jueces de primer nivel*, en Revista Polo de Conocimiento, Vol.6, No. 3., 2021.
- CARBONELL, Miguel (coord.). *Nuevos tiempos para el constitucionalismo*. Neoconstitucionalismo(s). Madrid: Editorial Trotta, 2003.
- CELI, Israel. *Neoconstitucionalismo en Ecuador ¿Judicialización de la política o politización de la justicia?* Quito: Corporación Editora Nacional, 2017. ISBN: 978-9978-19-808-7.
- Código Orgánico de la Función Judicial (Registro Oficial Suplemento 544 del 9 de marzo de 2009).
- COMANDUCCI, Paolo. *Estudios sobre Constitución y derechos fundamentales*. Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2016.
- Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, promulgado en Registro ONU 08/27/79 No. 17955 el 11 de febrero de 1978.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, promulgado en A/RES/217(III) el 10 de diciembre de 1948.
- Decreto Ejecutivo 002 (Registro Oficial 8, del 25 de enero de 2007).
- DEL POZO, Susan. *Las sentencias dictadas por los jueces no especializados en materia constitucional*, en Repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo "UNACH", 2017.
- DEVIS ECHANDIA, Hernando. *Compendio de derecho procesal. 10ª Edición*. Bogotá: Editorial ABC, Tomo I, 2017. ISSN: 9789583509025.

- DIARIO EL UNIVERSO. Constituyentes entregaron Carta Magna al país, 2008.
- DIARIO EL UNIVERSO. Jorge Cevallos preside el nuevo Congreso, 2007.
- DUARTE VÁSQUEZ, Jorge F. *La competencia de los jueces ordinarios para conocer la acción de protección y su incidencia con el principio de especialidad del juez*, en Repositorio Digital de la Universidad Internacional SEK. Quito, Ecuador, 2020.
- Estatuto De Funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente (Registro Oficial 33, del 05 de marzo de 2007).
- GONZÁLEZ SUÁREZ, Enrique. *Conocimiento empírico y conocimiento activo transformador: algunas de sus relaciones con la gestión del conocimiento*, en Revista Cubana de ACIMED, Vol.22, No.2, 2011. ISSN 1024-9435.
- GRIJALVA JIMÉNEZ, Agustín. *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2012.
- HERRERA, Raí & SALAME, Mónica. *El principio de especialidad frente a la conformación de unidades judiciales multicompetentes en la administración de justicia ecuatoriana*, en Repositorio Institucional UNIANDES, Ambato, Ecuador, 2017.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Registro Oficial Suplemento 52 del 22 de octubre de 2009).
- LÓPEZ, Iliana. & HARO, Luis. *Neoconstitucionalismo en el Ecuador, una mirada desde la argumentación moral y la ponderación*, en Kairós Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas, Vol. 4, No.7, 2021.
- OYARTE Martínez, Rafael. *La acción de amparo constitucional. 2ª Edición*. Quito: Fundación Andrade & Asociados, 2006.
- OYARTE, Ramiro, & QUINTANA, Ismael, & GARNICA-GÓMEZ, Sergio. *Practica Procesal Constitucional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2020.
- PAZMIÑO FREIRE, Patricio. *Garantías Jurisdiccionales y derechos constitucionales*. Quito: Centro de estudios y difusión del Derecho Constitucional, 2013.
- PISARELLO, Gerardo. *Los derechos sociales y sus garantías, Elementos para una reconstrucción*. Madrid: Editorial Trotta, 2007.
- QUINTANA, Ismael. *La Acción de Protección. 2ª Edición*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2019.
- SÁNCHEZ PUENTES, Ricardo. *Enseñar a investigar. Una didáctica nueva de la investigación en ciencias sociales y humanas. 4ª Edición*. México, D.F.: Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación- Universidad Nacional Autónoma de México, 2014. ISBN: 978-607-02-5833-6.
- Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, 19 de diciembre de 2013, (121-13-SEP-CC, Ponente: Ramiro Ávila Santamaría).
- Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, 23 de septiembre de 2020, (1000-17-EP/20, Ponente: Carmen Corral Ponce).
- SORIA PÉREZ, Lucila. *La falta de especialización de los jueces constitucionales vulnera los derechos de los justiciables del Ecuador, de ser juzgados por un juez competente y de seguridad jurídica*, en Repositorio Digital UNIANDES, 2018.
- TAMAYO Y TAMAYO, Mario. *El proceso de la Investigación Científica*. México, D.F.: Limusa, 2012. ISBN: 968-18-5872-7.
- VELÁSQUEZ, Santiago. *¿Estado de Derechos?*, en Revista JUEES, Vol. 1, No.1, 2021.
- VESCOVÍ, Enrique. *2ª Edición. Teoría General del Proceso*. Bogotá: Temis, 1999.
- VIGO, Rodolfo. *Iusnaturalismo y*

neoconstitucionalismo: coincidencias y diferencias. En Estado Constitucional, M. Carbonell (coord.), H. Fix-Zamudio(coord.), L. González, D. Valadés (coord.), & J. Mac Gregor (coord.). México: Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo IV, Vol. 2, 2015.

